



**RAD. 2022-00527-00.**

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, **ELINE ISABEL PACHECO BORJA**, en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 19 de enero del 2024.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

En atención de la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la mandataria judicial de la parte demandante **ELINE ISABEL PACHECO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía número 64.548.913, mediante escrito adiado diecinueve (19) de diciembre de 2023, solicita el retiro de la presente demanda; ahora, revisadas las actuaciones se percata este Operador Judicial que el presente trámite se encuentra inadmitido mediante proveído de la data dieciocho (18) de Enero de 2023, en razón que no la actora no dio cumplimiento a lo establecido al inciso 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022; asimismo, la parte activa está pidiendo se condene a la sociedad demandada a devolverle la suma de \$ 11.029.617 millones de pesos, correspondiente a los dineros que le fueron pagados a esta última, debidamente indexadas, no obstante, conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, al rompe se apreció que existe una dicotomía de causalidad respecto de los hechos de los que se deriva, ya que en el hecho sexto arguye que pagó en su totalidad a la parte pasiva la suma de \$10.485.403 millones de pesos.

Por otro lado, se dejó sentado que el otrosí del contrato de promesa de compraventa objeto del pleito, suscrito en la Notaria Tercera de Cartagena el día 10 de abril de 2019, da cuenta de que el mentado contrato fue suscrito el 26 de octubre de 2016, fecha distinta a la plasmada en la promesa,- 31 de octubre de 2016-, además, que el otrosí en mención no se encontraba suscrito por la demandante **ELINE ISABEL PACHECO BORJA**, en calidad de promitente compradora, sino, solo por la sociedad demandada **MB GERENCIA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, generando duda respecto a su exigibilidad, validez y eficacia, finalmente, a la demanda no se le anexo el certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada **MB GERENCIA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, actualizado, toda vez que se allego dicho documento, con fecha de expedición 21 de febrero de 2022, el cual debe der actualizado, con una fecha no superior a 30 días a la presentación de la demanda, razón por la que se le concedió el lapso de tiempo de cinco (5) días para enmendar las falencias..

Ahora bien, en calendas 25 de enero de 2023, la parte actora arrimó sendos memoriales, manifestando subsanar el presente libelo; no obstante, como en posteriores calendas, la apoderada judicial de la actora optó por solicitar el retiro del libelo demandatorio, esta Unidad Judicial por el querer de la parte actora y la caracterización de la disposición del derecho en litigio, optará por aceptar el retiro de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptase el retiro de la demanda impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante **ELINE ISABEL PACHECO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía número 64.548.913, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5995fcce4a14d1880d091695efbbe770a30e5112a3e7f339072cab23b522f50**

Documento generado en 19/01/2024 03:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**